



*República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta*

Rad. 54001311000120220004000 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de los causantes **ARCELIA RAMIREZ DE CONTRERAS identificada en vida con la C.C. 27607421 y JOSE DEL CARMEN CONTRERAS RAMIREZ identificado en vida con la C.C. 5380987**, el cual fue presentado por la auxiliar de la justicia (partidora) debidamente facultada para ello.

Previamente y visto que la parte demandante ha presentado recurso de reposición, contra el auto de fecha 18 de enero del 2024, habiéndose corrido traslado del mismo al apoderado de los demás herederos conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, se procede a decidir.

Obsérvese que como fundamento del recurso lo que establece la parte recurrente es que la orden de rehacer es contraria a la decisión del Honorable Tribunal, habida cuenta de que según el despacho los porcentajes que se adjudican a los bienes no suman el 100% del mismo, pero a su juicio la adjudicación de todos los bienes que integran la masa sucesoral a todos los herederos en común y proindiviso así como los valores dados a todos y cada uno de los bienes suman exactamente el 100% el valor de los bienes inventariados.

Expuesto los fundamentos del recurso, es pertinente aclarar a la recurrente que, la orden de rehacer no es caprichosa ni es contraria a la orden dada al tribunal, si no complementaria a la misma, pues si se observa con detenimiento las partidas de la forma que fueron adjudicadas en la partición presentada el 13 de marzo de 2023, no suman el 100%, véase que al adjudicar el 11.1110 % de los 4 bienes (entre 9), estarían adjudicando el 99, 99% situación que por experiencia se conoce es causal de devolución a su registro, y que una vez advertida n puede ser pasada por alto por el juzgador.

Ahora bien, el trabajo presentado el 24 de enero del presente año, producto de la orden dada, si subsana dicha inconsistencia, pues al adjudicar 1/9 parte de cada bien a cada heredero, se está garantizando la distribución del 100% de los mismos, corrección que no modifica en lo sustancial la distribución en partes iguales, cual conforme ordeno el honorable tribunal, fueron adjudicados los bienes.

Por lo expuesto no se repondrá el auto recurrido.

Resuelto lo anterior y revisada la partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G. del P.

La anterior norma prevé: “6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla...”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de enero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de los causantes **ARCELIA RAMIREZ DE CONTRERAS** identificada en vida con la C.C. 27607421 y **JOSE DEL CARMEN CONTRERAS RAMIREZ** identificado en vida con la C.C. 5380987.

TERCERO: INCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se dejará copia en el expediente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

QUINTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente tramite.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **29 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **035** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068552d590980dfb07d7824022fc8810320c9cdb0b37fd614ac580ace99652c**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIMENTOS. Rad. 54001311000120230040200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, a la cual deben asistir las partes y sus apoderados y presentar los testigos. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. Se decreta interrogatorio del demandado señor YAIL PRIETO MERCADO C.C 72.048.725.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda y de excepciones y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. No se accede a oficiar al banco BBVA para que allegue copia de los extractos bancarios de los años comprendidos entre el 2011 a 2023 de la cuenta 0013-0306-60-0200359878, cuya titular es la señora YESENIA LEAL JAIMES Identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.290.858, por corresponder la cuenta a una tercera persona, toda vez que la misma no es parte del proceso. Ofíciase.

De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante joven JAILYN JAZBLEHIDY PRIETO LEAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.000.004, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Reconocer personera jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado a la abogada MARIA CONSTANZA VARGAS ORTEGA, con cedula de ciudadanía No. 60.364.997 de Cúcuta, y T.P. 326.627 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **29 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **035** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8459dc2c01a802d4bca87854179f19652aa6a8130ff62e5eed82cf9e94abc55d**

Documento generado en 28/02/2024 04:52:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Aumento alimentos. Rad. 54001311000120230043600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar fecha para Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. Se decreta interrogatorio del demandado señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO HINCAPIE C.C 1.036.839.525.

De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante señora HILDA LILIANA GELVEZ CONTRERAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.093.734.231 de Los Patios N. de S.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de habilitarles el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **29 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **035** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9a9aa2f927d01779c2434d281abb3730248b7990bd53495cac1db7bb4c31d**
Documento generado en 28/02/2024 04:52:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos. Rad. 54001311000120230045500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por la demandante a través de su apoderada judicial, en la cual solicita que se oficie al pagador de la empresa INGENIERIA ESPECIALIZADA GESTIÓN AMBIENTAL SEGURIDAD INDUSTRIAL (INGASI), por ser procedente lo solicitado, se accede y en consecuencia, se ordena oficiar a la mencionada entidad para que certifique el valor total devengado por el demandado señor DAVID LEONARDO LOZADA CEDEÑO. Oficiéase en tal sentido.

Por otra parte, en atención a la solicitud de oficiar a entidades bancarias para que informen las transacciones del demandado, ello no es procedente, en atención a que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023 se admitió la demanda y se decretó medida provisional de alimentos, por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS, la cual se ha venido cumpliendo visto el sistema de depósitos judiciales, por lo tanto, no es necesario para el presente tramite oficiar a entidades bancarias.

Ahora bien, Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar fecha para Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas los requisitos aportados con el escrito de demanda y de contestación de las excepciones.
- b. Se decreta interrogatorio del demandado señor DAVID LEONARDO LOZADA CEDEÑO C.C 1.022.372.831.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. Se decreta interrogatorio de la demandante señora MARIA DEL PILAR VASQUEZ CARRILLO C.C 1.090.454.810

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Reconocer personera jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado a la abogada DIANA MARCELA GONZÁLEZ MORALES, con cedula de ciudadanía No. 52.820.175 de Bogotá, y T.P. 146.075 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., con el fin de habilitarles el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **29 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **035** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de6bf3d04e76bcca08c08d11cb90827443d5681fe3431b9df8ba4d2dac9350**

Documento generado en 28/02/2024 04:52:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>